

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN, Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE RECLAMACIONES (CRE, CT).

(Aprobado en la junta de facultad de 4 de noviembre de 2021)

### INTRODUCCIÓN:

El Reglamento de los Procesos de Evaluación de la Universidad de Cantabria establece en su Título IX las condiciones que rigen el derecho a la reclamación sobre la calificación de las asignaturas.

Un estudiante que esté disconforme con la calificación final de una asignatura puede presentar reclamación ante la Junta de Facultad, que a su vez podrá delegar en un órgano para resolver la admisión o el rechazo de la reclamación. En caso de admitirse a trámite la reclamación, se debe nombrar una Comisión Técnica para valorar y analizar la reclamación interpuesta, y decidir sobre la modificación de la calificación.

Para el desarrollo de este proceso, la Junta de Facultad de Ciencias delega sus funciones en la Comisión de Reclamaciones sobre la Evaluación, CRE.

Este reglamento define la forma en que se constituye esta comisión en la Facultad de Ciencias, concretando lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la UC, y su régimen de funcionamiento.

### Artículo 1. Composición de la CRE

La CRE estará formada por tres profesores con tres o más quinquenios docentes en las titulaciones de Grado o Máster de la Facultad, y dedicación a tiempo completo. Habrá además un suplente para cada uno de los miembros titulares.

### Artículo 2. Nombramiento de la CRE:

Los profesores miembros de la CRE, y los suplentes serán nombrados por la Junta de facultad, a propuesta del Decano.

### Artículo 3. Cese y sustitución y renovación de los miembros de la Comisión.

Los miembros de la CRE cesarán cuando dejen de cumplir las condiciones por las que fueron nombrados, o a petición propia expresada al Decano o a la Junta de Facultad.

En todo caso, la comisión será renovada cuando sea renovado el nombramiento del Decano en la Junta de Facultad.

### Artículo 4. La CRE tiene como funciones

- El análisis y la toma de decisión sobre la admisión a trámite o no de las reclamaciones presentadas por los estudiantes de Grado o Máster sobre las calificaciones finales.
- El nombramiento de la Comisión Técnica que deberá analizar y decidir sobre una reclamación admitida a trámite.

- El seguimiento del correcto desarrollo del proceso de reclamación, y el cumplimiento de los plazos para evitar el perjuicio sobre el estudiante.

**Artículo 5.** Los miembros de la CRE tienen derecho a:

1. Acceder a la documentación aportada por el estudiante en su reclamación.
2. Asistir a las audiencias con las partes para la valoración de la procedencia de la reclamación interpuesta.
3. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Reclamaciones de Evaluación.
4. Proponer a los miembros de las Comisiones Técnicas que habrán de resolver una reclamación admitida a trámite.

**Artículo 6.** Los miembros de la CRE tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
2. Colaborar en la elaboración del informe motivado en el caso de rechazo de una reclamación.
3. Solicitar su sustitución en la CRE por el suplente, en caso de incompatibilidad por estar directamente implicado en la reclamación presentada por el estudiante.
4. Mantener confidencialidad sobre la información a la que accedan.
5. Decidir la composición de las Comisiones Técnicas que habrán de resolver cada una de las reclamaciones recibidas y admitidas a trámite.

## **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA CRE**

**Artículo 7.** Reuniones de la CRE

1. Recibida una reclamación, en los plazos establecidos para ello en el Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, el Decano requerirá al presidente la puesta en marcha de la Comisión de Reclamaciones de Evaluación. Si alguno de los profesores titulares que forman la comisión estuviera afectado de incompatibilidad para ejercer por estar directamente implicado en la reclamación presentada, será sustituido por el profesor suplente.
2. La CRE se reunirá en función de las necesidades que sobrevengan para garantizar un funcionamiento ágil de la comisión y a rápida resolución de las solicitudes, evitando en lo posible que el retraso en su funcionamiento pueda perjudicar el desarrollo académico de los solicitantes.
3. Las convocatorias para las sesiones de las CRE se notificarán a todos los miembros por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas.
4. Las sesiones de la CRE podrán realizarse de manera presencial o telemática, considerándose en este caso incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
5. La convocatoria incluirá sólo el dato del número de expedientes presentado a la comisión. Los datos concretos y expedientes completos de los solicitantes estarán a disposición de los miembros de la comisión de forma restringida, mediante identificación personal, por los medios que disponga la administración del centro para garantizar la seguridad de los datos de los estudiantes.
6. La comisión decidirá sobre la admisión a trámite o no de cada una de las reclamaciones recibidas.

7. Para cada una de las reclamaciones admitidas a trámite, la CRE nombrará una Comisión Técnica única, CT, formada por tres profesores, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación de la UC, e informará al Decano de la constitución de esta CT y del inicio de la tramitación del caso.

**Artículo 8.** Constitución de la CRE y de las CT.

Para la válida constitución de la CEC o de las CT, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de todos sus miembros.

En la CT el profesor de menor antigüedad actuará como secretario.

**Artículo 9.** Adopción de acuerdos y toma de decisiones de la CRE y de las CT

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de los miembros de la comisión.

**Artículo 10.** Actas de las sesiones de la CRE

De cada sesión se levantará acta por el presidente, que recogerá la información sobre la hora, lugar y asistentes a la reunión y a las audiencias preceptivas. En caso de que algún profesor no haya participado en la reunión por incompatibilidad para ejercer en su función, este hecho constará explícitamente en el acta.

El acta recogerá en anexo separado la resolución de cada una de las reclamaciones presentadas, para que pueda ser comunicada al estudiante.

Cuando una reclamación sea admitida a trámite, el acta recogerá el nombramiento de la Comisión Técnica que habrá de resolverla.

Cuando una reclamación sea rechazada, el acta recogerá una justificación razonada. El estudiante podrá presentar esta acta en caso de presentar su reclamación a la Comisión de Reclamaciones de la UC.

Los acuerdos tomados como resolución de las solicitudes presentadas serán válidos inmediatamente, para ser comunicados a los estudiantes.

Las actas quedarán en custodia de la administración del centro.

**Artículo 11.** Actas de las sesiones de la CT

El secretario de la CT elaborará un acta con la resolución definitiva de la reclamación, describiendo todo el proceso que se ha llevado a cabo, audiencias, solicitud de información, etc. Toda la documentación utilizada para el análisis y resolución de la reclamación será incorporada al acta.

El acta será entregada a la administración del centro, que la incorporará al expediente del estudiante e informará al Decano.

**Artículo 12.** Reforma del reglamento.

La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Decano tanto como al presidente de la comisión, y la propuesta será presentada a la Junta de facultad para su aprobación.

**Disposición transitoria:** La actual comisión de reclamaciones, ratificada en Junta de facultad, actuará como tal hasta la próxima renovación ordinaria salvo que alguno de sus miembros solicite su cese según lo estipulado en el Artículo 3.

**Disposición final primera.** Esta norma será de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación en Junta de Facultad.

**Disposición final segunda.** Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.